Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 2626-2010 AMAZONAS IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Lima, quince de setiembre del año dos mil diez.-

VISTOS; y, CONSIDERANDO: PRIMERO.- Que, el recurso de casación interpuesto por Eladio Santos Echeverre cumple con los requisitos de forma para su admisibilidad, conforme lo exige el artículo trescientos ochenta y siete del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número veintinueve mil trescientos sesenta y cuatro, toda vez que se ha interpuesto contra una resolución que pone fin al proceso, ante el órgano jurisdiccional que emitió la resolución impugnada, dentro del plazo de diez días contado desde el día siguiente de notificada la citada resolución y adjuntando el recibo de la tasa judicial correspondiente; SEGUNDO.- Que, sin embargo, en cuanto a los requisitos de procedencia previstos en el artículo trescientos ochenta y ocho del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número veintinueve mil trescientos sesenta y cuatro, se advierte que el recurso de casación incumple con lo dispuesto en los incisos segundo, tercero y cuarto del citado artículo, pues además de no precisar en cuál de las causales previstas en el artículo trescientos ochenta y seis se sustenta su impugnación, no ha descrito con claridad y precisión la infracción normativa o el apartamiento del precedente judicial; tampoco demuestra la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada, ni indica si el pedido casatorio es anulatorio o revocatorio. Es más, los argumentos del impugnante se centran básicamente al cuestionamiento sobre la vigencia de su elección como Presidente de la Asociación de Comerciantes Minoristas de la Provincia de Bagua y su Junta Directiva para el periodo dos mil seis y dos mil siete, señalando que en la actualidad existen otros dirigentes para un nuevo periodo, por lo tanto la pretensión ha sido física y jurídicamente imposible, sin embargo lo alegado por la recurrente en su recurso de casación no está dirigido al cuestionamiento de los fundamentos de la resolución de vista materia de impugnación que declaró improcedente su recurso de apelación, declarando que no existe una congruencia procesal entre el recurso de apelación interpuesto por el impugnante y la sentencia de fecha veintisiete de enero del año dos mil seis; TERCERO.- Que, siendo así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos noventa y dos del Código Procesal Civil, modificado por la Ley

Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 2626-2010 AMAZONAS IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

número veintinueve mil trescientos sesenta y cuatro, corresponde desestimar el recurso de casación en todos sus extremos; fundamentos por los cuales declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por Eladio Santos Echeverre, mediante escrito de fojas novecientos setenta y dos, contra la resolución de vista de fojas novecientos sesenta y cuatro, su fecha veintiséis de abril del año dos mil diez; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; bajo responsabilidad; en los seguidos por Francisca Mejía Valencia contra Eladio Santos Echeverre y otros, sobre Impugnación de Acuerdos; y los devolvieron. Ponente Señor Ticona Postigo, Juez Supremo.-

S.S.

TICONA POSTIGO
CAROAJULCA BUSTAMANTE
PALOMINO GARCÍA
MIRANDA MOLINA
ARANDA RODRÍGUEZ

m.m.s.